



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Resolución**

**Número:** RESOL-2018-574-APN-SSN#MF

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 12 de Junio de 2018

**Referencia:** EX-2017-20698417 ESCUDO SEGUROS S.A. - APERCIBIMIENTO

---

VISTO el Expediente EX-2017-20698417-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones por el presunto incumplimiento de lo previsto en el Punto 35.8.1., inciso 1) del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de Noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias, en adelante RGAA) por parte de ESCUDO SEGUROS S.A. al 30/06/2017.

Que el Punto 35.8. del citado Reglamento versa sobre las “Inversiones Computables para el Estado de Cobertura”.

Que el Punto 35.8.1. del plexo normativo en examen especifica los activos computables para la determinación del mencionado Estado.

Que entre tales inversiones, el inciso 1) del Punto referido en último término disponía: “Cuotapartes de fondos comunes de inversión PyME autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la Ley N° 24.467 autorizados para su cotización pública, y pagarés avalados emitidos para su negociación en Mercados de Valores de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 643/2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, destinados al financiamiento de capital de trabajo de empresas Micro, Pequeña, y Medianas — tramo 1— conforme instrucción Artículo 50 de la Ley N° 27.264, por un mínimo del TRES POR CIENTO (3%) y hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de inversiones (excluido inmuebles)”.

Que con motivo de la conducta observada y constancias de autos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos procedió a efectuar respecto de la citada aseguradora, las imputaciones y encuadres jurídicos pertinentes.

Que en virtud de lo expuesto, se le imputó a ESCUDO SEGUROS S.A. la violación a lo dispuesto en el Punto 35.8.1., inciso 1) del RGAA al 30/06/2017, a más de encuadrarse su conducta en la previsión contenida en el Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Que en tal sentido, y conforme lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, se corrió el pertinente traslado a la aseguradora.

Que a través del RE-2017-23098518-APN-GA#SSN (Orden N° 20), se presentó la entidad a efectos de

formular su descargo.

Que en su descargo, la aseguradora expresó los argumentos relativos a sus inversiones por los cuales omitió el cumplimiento de la norma del inciso l) del apartado 35.8.1. del RGAA, reconociendo expresamente su inconducta.

Que, en consecuencia, no existen elementos que permitan desvirtuar los hechos y el encuadre conferido a los mismos, razón por la cual deben tenerse por ratificados.

Que el Artículo 1725 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN determina que cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias.

Que la entidad aseguradora, en su calidad de empresa especializada, debe optimizar su estructura a fin de prever, detectar y solucionar posibles contingencias que afecten el tempestivo cumplimiento de sus obligaciones.

Que cabe destacar que la suficiencia de la solvencia patrimonial de las aseguradoras, de especial tratamiento en la Sección VI y VII de la Ley N° 20.091, es un bien jurídico tutelado por la citada ley, cuyas disposiciones en cuanto a su observancia y cumplimiento, han sido encomendadas a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que es en este contexto y en el marco de la conducta analizada que corresponde sancionar a ESCUDO SEGUROS S.A.

Que a los fines de la graduación de la sanción, se considerado lo informado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros en orden a los antecedentes sancionatorios que registra la entidad (IF-2018-16692476-APN-GAYR#SSN - Orden N° 25).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante dictamen en lo que resulta materia de su competencia.

Que los Artículos 58 y 67, inciso e) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a ESCUDO SEGUROS S.A. un APERCIBIMIENTO en los términos del Artículo 58 inciso b) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a ESCUDO SEGUROS S.A. al domicilio electrónico constituido por la entidad, conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.

Digitally signed by PAZO Juan Alberto  
Date: 2018.06.12 21:42:59 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Alberto Pazo  
Superintendente  
Superintendencia de Seguros de la Nación



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:** IF-2018-16692476-APN-GAYR#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 16 de Abril de 2018

**Referencia:** Antecedentes sancionatorios ESCUDO Seguros S.A. - EX-2017-20698417- -APN-GA#SSN

---

De: GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS

A: GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Me dirijo a usted en virtud de lo requerido en el marco de las presentes actuaciones a fin de informar respecto de los antecedentes sancionatorios de la entidad aseguradora ESCUDO Seguros S.A. Este Organismo ha dispuesto las siguientes sanciones:

<b>Tipo de sanción</b>	<b>Motivo de sanción</b>	<b>Nro Resolución</b>	<b>Fecha Resolución</b>
Llamado de atención	Por falta de presentación de los Estados Contables al 31/03/2005.	30624	04/08/2005
Llamado de atención	Cobertura de un riesgo no autorizado	20332	25/07/1989
Llamado de atención	Falta de presentación de estado patrimonial al 31/12/1992	22268	07/06/1993
Llamado de atención	Falta de presentación de Estados Contables	30624	04/08/2005
Apercibimiento	Infracción al art 7º de la Ley N° 22.400.	38581	10/09/2014
Apercibimiento	Ejercicio anormal de la actividad aseguradora	39356	11/08/2015
Multa	Multa \$292.219,12.-. Ejercicio anormal de la actividad aseguradora.	39905	29/06/2016

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.04.16 17:03:58 -03'00'

Rodolfo Ferraro  
Subgerente  
Gerencia de Autorizaciones y Registros  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.04.16 17:03:58 -03'00'